REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1706 DE 2023

(12 DIC 2023)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, nombrada mediante Resolución No. 132 del 13 de febrero de 2023 y debidamente posesionada el 14 de febrero del mismo año y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto*: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Que de acuerdo a lo expuesto, las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología del cual, el presente proceso puede estar enmarcado, según lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009:

> *"(…) Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.*
>
> *Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.*
>
> *Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social[1](…)"*

Que, lo anterior, tiene plena sustentación en las disposiciones normativas que regulan e incentivan el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y dentro de ellas los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, los cuales en su orden disponen:

> *"(…) ARTÍCULO 18. Actividades del Sistema. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI*

[1] Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013, Actividades de ciencia, tecnología e innovación.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas."

1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.

3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.

4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología(…)".

Que, de igual forma, se faculta normativamente por medio del Decreto 591 de 1991 *"por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"*, describe las actividades científicas y tecnológicas, dentro de las cuales se encuentra: *"Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información"*

Que en relación a lo anterior, el Artículo No. 2 del Decreto Ley 591, el cual señala lo que se entiende por actividades científicas y tecnológicas así:

"(…) 1 Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e investigación.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y 1 talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica (…)".

Que así mismo el artículo 15 de la Resolución 0313 del 12 de febrero del 2016 "*Por la cual se asignan empleos a los Grupos internos de trabajo de la secretaria general del Instituto Nacional de Salud, se establecen sus funciones, se designan Coordinadores, se reconoce y ordena el pago de Primas de Coordinación*", establece dentro de las funciones para el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción las siguientes:

"(…) 2. Coordinar la prestación de servicios de mantenimiento y metrología de los equipos de laboratorio, biomédicos y de producción, cuando se requiera."

3. Brindar asistencia técnica a las dependencias del Instituto en los procesos de selección, adquisición de equipos de laboratorio y de producción, al igual que en la supervisión de la contratación de servicios de mantenimiento.

(…)
5 revisar y aprobar los estudios previos, en su componente técnico, para la contratación de mantenimientos preventivos y correctivos y/o para adquisición de equipos necesarios.

7 planear y programar las actividades de mantenimiento y reparación requeridos en las instalaciones del Instituto. (…)"

Que siendo así el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción es responsable de gestionar la adquisición de tecnología para el INS, en función de proveer a la entidad el equipamiento apropiado, costo-efectivo, seguro y que cumpla con requisitos legales, normativos y de calidad aplicables a los diferentes procesos.

Que así como garantizar su correcta incorporación durante la entrega, instalación, puesta en marcha de la tecnología y seguimiento durante el tiempo de garantía, para el mejoramiento de la eficiencia y la calidad en las actividades misionales de los laboratorios, impactando de manera positiva las actividades de vigilancia, diagnóstico, investigación, producción de bienes y servicios, adelantadas por los diferentes laboratorios del INS en respuesta a situaciones de emergencia que puedan presentarse en el país y que pongan en riesgo la vida de la población colombiana y de esta manera contribuir al logro de los objetivos misionales.

Que el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción, en el marco del proyecto de "Renovación Tecnológica de los Laboratorios del INS Nacional" con el fin de garantizar que los laboratorios cuenten con el equipamiento necesario para la producción, investigación, diagnóstico y control de eventos de interés para la salud pública, requiere la adquisición de equipos de laboratorio modernos, que cuenten con condiciones óptimas, para desarrollar los respectivos procesos de investigación científica y técnica, que contribuyan al conocimiento integral y orienten las acciones en salud pública, de conformidad con las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que así mismo la Dirección de Producción entre sus funciones tiene la de impartir los lineamientos para la planeación, seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; los diferentes grupos de esta Dirección realizan actividades, tales como la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública; la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública.

Que subrayando que la Dirección de Producción tiene bajo su responsabilidad el Grupo de Animales de Laboratorio, el cual realiza protocolos con animales y agentes patógenos, ejecutándose en cumplimiento de protocolos aprobados que buscan mitigar riesgos biológicos potenciales y brindar un adecuado uso a los animales de laboratorio, que en razón a lo anterior se cuenta con instalaciones catalogadas como un Bioterio de Barrera, que puede alojar y mantener animales libres de patógenos (SPF - Specific Patogens Free) y un laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 / BSL-2) para la ejecución de protocolos de investigación diagnóstico y control de calidad a través del uso de animales.

Que de igual manera, el grupo de Animales de Laboratorio gestiona diferentes procesos bajo un control estructurado de actividades diarias, que deben velar con el debido aseguramiento de las condiciones experimentales de conformidad con los protocolos establecidos por el Grupo Animales de Laboratorio, por lo que deben realizar un seguimiento técnico a las diferentes especies alojadas en la zona de experimentación del Bioterio de barrera; apoyando y gestionando los diferentes procedimientos técnicos con los animales de la zona ABSL2 y cuarentena, realizando las intervenciones necesarias, catalogadas como procesos menores (inoculación y toma de muestras) y procedimientos mayores (necropsias, cirugías, anestesias) lo cual demanda operaciones específicas que deben gestarse ampliamente y según sea la necesidad del área de acuerdo a las situaciones que tengan lugar con los animales.

Que el grupo de Animales de Laboratorio mediante el uso de animales en la investigación, educación, pruebas diagnósticas y control de calidad, son un componente esencial para el desarrollo del conocimiento, la ciencia y la tecnología, dicho conocimiento ha permitido avances en la salud pública humana y animal a través de la prevención y cura de enfermedades, así como el desarrollo de nuevos medicamentos a través del uso racional de los animales de laboratorio definidos sanitaria y genéticamente, que sean seleccionados racionalmente en virtud a las consideraciones éticas en términos del refinamiento, reducción y reemplazo, mantenidos bajo estrictas condiciones controladas en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud.

Que es evidente que tanto la cadena de producción como las actividades científicas que se desarrollan dentro de los laboratorios pertenecientes a las Direcciones técnicas dependen de que los sistemas y equipos de laboratorio que cuenten con los estándares tecnológicos que certifiquen eficiencia y calidad, ya que resuelven una constante de incremento de actividades misionales que paulatinamente están en un crecimiento proporcional con base a las necesidades actuales no solo de las áreas del INS, sino también de la salud pública del país.

Que en el presente documento es de vital importancia subrayar que el INS está finalizando el proyecto *"Fortalecimiento de la capacidad instalada en CT del Instituto Nacional de Salud, para la manipulación, caracterización, vigilancia e investigación de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, en Bogotá y el territorio Nacional"*; en el cual, se fomenta fortalecer su infraestructura y contar así con un laboratorio BSL-3/ABSL-3 en el bioterio de barrera BSL-2/ABSL-2, para la manipulación, caracterización, vigilancia e investigación de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana. En este orden de ideas, es necesario completar la dotación de equipos requeridos para la correcta realización de actividades experimentales rutinarias en el laboratorio BSL-3, manteniendo una base tecnológica de última tecnología que viabilice procesos técnicos de extrema importancia.

Que dicho lo anterior; el Grupo Animales de Laboratorio requiere de un (1) nebulizador de peróxido de hidrógeno para sanitizar el ambiente del laboratorio BSL-3; este equipo está destinado para la desinfección de superficies por contacto directo, cuyas partículas contienen microorganismos que pueden vulnerar los espacios ocasionando posibles riesgos biológicos, dado por su mayor permanencia en el ambiente el nebulizador cumple con ser un equipo garante de un ambiente propicio para las actividades en los laboratorios.

Que el nebulizador en combinación con sinérgica con el peróxido de hidrógeno libera radicales libres altamente reactivos que atacan de forma inmediata la membrana celular de los microorganismos, debilitando las células y destruyendo los microorganismos ya que se crea un ambiente altamente tóxico para los microorganismos anaerobios, completándose así el proceso de desinfección activo.

Que con la adquisición de este equipo se permitirá garantizar avances efectivos en los diferentes proyectos de investigación que adelantan los grupos ya mencionados; es importante resaltar que, el carácter técnico-científico que ostenta el INS y por tanto los grupos que lo componen, responden coherentemente con la materialización de sus actividades técnicas que deben ser soportadas mediante equipos cuya tecnología permita lograr escenarios plenos para la investigación e innovación tecnológica.

Que por lo anterior descrito, en el presente estudio previo se relaciona en la presente **Tabla No.1.**, los equipos, cantidades y las áreas solicitantes que presentan las necesidades antes descritas:

Tabla 1. Equipo requerido por los laboratorios

Equipo	Familia	Cantidad	Área Destino
Nebulizador de Peróxido de Hidrógeno	Especiales	1	Animales de Laboratorio

Que teniendo en cuenta lo anterior, con la adquisición de estos equipos se permitiría el desarrollo de las actividades técnicas, proyectos de investigación, procesos y procedimientos que adelanta el Instituto Nacional de Salud – INS, con el fin de materializar el cumplimiento de su función Misional

Que el Coordinador Grupo Equipos de Laboratorio y Producción, de acuerdo con sus competencias en los estudios previos elaborados para el presente proceso define y justifica la necesidad de la contratación, los cuales fueron radicados el 25 de octubre del 2023 mediante memorando 3-2070-23-03074 al Grupo de Gestión Contractual.

Que se realizó el análisis de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de los estudios y documentos previos y se recomendó llevar a cabo la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad con los argumentos antes expuestos.

Que el valor estimado del presente proceso es hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 49.903.100)** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que una vez verificados los documentos soporte de la empresa VADEL S.A.S el Coordinador Grupo Equipos de Laboratorio y Producción emitió concepto técnico y económico favorable de la cotización presentada.

Que conforme lo dispone el literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dentro de las causales de contratación directa se contempla: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación*

directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (…).

Que, por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto en relación con la necesidad de expedir un acto administrativo que la justifique.

Que, en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que las condiciones que la entidad contempla exigir al contratista en la presente contratación se encuentran detalladas en el respectivo estudio previo y contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Instituto Nacional de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así:

<table>
<tr><td>Causal que se invoca:</td><td>Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Objeto contractual:</td><td>Adquisición y puesta en operación de un Nebulizador de Peróxido de Hidrógeno con capacidad antimicrobiana para realizar limpieza y desinfección en laboratorios BSL-3/ABSL-3 en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad instalada en el Ctel del Instituto Nacional de Salud, para la manipulación, caracterización, vigilancia e investigación de agentes bilógicos de alto riesgo para la salud humana en Bogotá y el territorio Nacional".</td></tr>
<tr><td>Valor Estimado del Contrato:</td><td>El presupuesto disponible para la presente contratación es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($ 49.903.100) incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del 07 de diciembre de 2023, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:
<table>
<tr><th>Proyecto (nombre del rubro)</th><th>Código del Rubro y Recurso</th><th>Valor a Cargar</th></tr>
<tr><td>FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN CTEI DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA LA MANIPULACIÓN CARACTERIZACIÓN VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA EN BOGOTÁ Y EL TERRITORIO NACIONAL BOGOTÁ</td><td>00TI-3902-1000-2020-00010-0151-TI11000</td><td>$ 49.903.100</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución:</td><td>El plazo de ejecución será partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 20 de diciembre de 2023.</td></tr>
</table>

Artículo 2°: Suscribir contrato de compraventa con la empresa **VADEL SAS** identificada con NIT. 900175.023-5, con el fin de realizar la adquisición y puesta en operación de un Nebulizador de Peróxido de Hidrógeno con capacidad antimicrobiana para realizar limpieza y desinfección en laboratorios BSL-3/ABSL-3 en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad instalada en el Ctel del Instituto Nacional de Salud, para la manipulación, caracterización, vigilancia e investigación de agentes bilógicos de alto riesgo para la salud humana en Bogotá y el territorio Nacional".

Artículo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Artículo 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 12 DIC 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRIS ENCARNACION REYES GOMEZ
Secretaria General

Proyectó: Carolina Reyes Guillen / Contratista del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Juan Manuel Canchano Velásquez / Contratista Secretaria General
Dora Nelsy Beltrán Rincón / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual